



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

DOC. 12553
EXP. 9095

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 099 -2012-GR-JUNÍN/PR

Huancayo, 07 MAR. 2012

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El oficio N° 034-2011-GRJ/CRC-ST de fecha 28 de noviembre del 2011, el oficio N° 022-2009-GRJ/CRC-ST de fecha 09 de noviembre del 2009, y el Informe Técnico N° 016-2009-GRJ/CRC-ST de fecha 06 de noviembre del 2009, sobre caducidad del derecho pensionario de doña Gloria ROJAS SOTO.

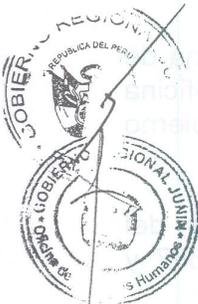
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional N° 042-91-CRC-ST-RAAC de fecha 8 de noviembre del 1991, se otorgó pensión de invalidez a doña Gloria ROJAS SOTO, a partir del 08 de junio de 1988;

Que, el mes de setiembre del 2008, doña Gloria ROJAS SOTO, ha sido vista y fotografiada desarrollando actividades deportivas, situación que resulta incompatible para ser beneficiaria a una pensión por invalidez como consecuencia de actos de terrorismo; razón por la cual, el Director Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín, ha solicitado la correspondiente evaluación de su estado de invalidez al Consejo Regional de Calificación;

Que, mediante Informe Técnico N° 016-2009-GRJ/CRC-ST de fecha 06 de noviembre del 2009, concordante con los oficios Nrs. 022-2009 y 034-2011-GRJ/CRC-ST de fechas 09 de noviembre del 2009 y 28 de noviembre del 2011 respectivamente, la Secretaría Técnica del Consejo Regional de Calificación Junín, previa visación por los miembros del Consejo, concluye que se ha producido la causal de caducidad del derecho pensionario de doña Gloria ROJAS SOTO, pensionista por invalidez beneficiaria del Decreto Supremo N° 051-88-PCM;

Que, efectivamente, el inciso c) del artículo 17° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM señala que, el derecho a la pensión caduca, entre otros, por haber recuperado el pensionista sus facultades para trabajar. Y en el presente caso, por requerimiento de la Secretaría Técnica del Consejo Regional de Calificación Junín, la interesada ha presentado copia autenticada del Informe de la Evaluación Médica de Incapacidad, emitida por ESSALUD cuyo diagnóstico es "**Artrosis de codo izquierdo, Artrosis de la muñeca izquierda y Secuela de Osteomielitis Crónica en Cubito izquierdo, siendo**





PRESIDENCIA



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

una enfermedad irreversible y con un menoscabo de 26%; situación que según el numeral 18.2.4 de las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riegos, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-98-SA, aplicable al presente caso, **no justifica la subsistencia del otorgamiento de una pensión por invalidez**, máxime si es un hecho público y notorio que la pensionista ha mejorado sus facultades para desempeñar actividades deportivas y laborales;

Que, en consecuencia, es necesario emitir el correspondiente acto administrativo declarando la caducidad del derecho a la pensión por invalidez por actos de terrorismo, otorgada a favor de doña Gloria ROJAS SOTO;

Estando a lo propuesto y contando con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Junín;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, a partir de la fecha, la caducidad del derecho a la pensión por invalidez por actos de terrorismo, otorgada a favor de doña Gloria ROJAS SOTO mediante la Resolución Regional N° 042-91-CRC-ST-RAAC de fecha 8 de noviembre del 1991.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional Junín y a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

VRCR/PR.
HFLC/GGR.
MICR/DORAJ.
LASR/DORAF.
RLP/SDORH.

GOBIERNO REGIONAL
Lo que transcribo a Ud. para
conocimiento y demás fin.

Hyo. **13 MAR 2012**

Lt. Tatiana Lihu Rodríguez
DIRECTORA REGIONAL DE COMUNICACIÓN